

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0958/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de marzo de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092880523000034	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió Informes mensuales de las actividades realizadas por un Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le manifestó no contar con la información requerida.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia ya que refiere que no le fue proporcionada la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Informes, actividades, prestador de servicios, 2022	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0958/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092880523000034.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

De Vicente González Antonia Alfonsina.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de febrero de 2023, el **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/183/2023** de misma fecha, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio **SMPCDMX/DG/CAF/235/2023** de fecha 10 de febrero de 2023, signado por el Coordinador de Administración y Finanzas, en el cual informa lo siguiente:

“ ...

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/ 084 /2023 con fecha 31 de enero del presente año, a través del cual requiere atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092880523000034 con la siguiente información:

“Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

De Vicente González Antonia Alfonsina.” (SIC)

Al respecto, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, no se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



... “ (Sic)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 15 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 004/2022 celebrado por la C. De Vicente González Antonia Alfonsina y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 20 de febrero de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 06 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

del oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/332/2023 de misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria donde le hacen llegar la información solicitada y se le notificó a través de correo electrónico y por la PNT.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió los informes mensuales de las actividades realizadas por un Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.
- El sujeto obligado manifestó no contar con la información de esa persona.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

- El recurrente se agravia ya que refiere que la información no le fue proporcionada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, a través de los siguientes oficios:

- Oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/317/2023** de fecha 02 de marzo de 2023, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual emite la respuesta complementaria en la que proporciona los reportes de actividades de la persona requerida del periodo en el que se encontraba vigente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

- Oficio **SMPCDMX/DG/CAF/ 402 /2023** de fecha 28 de febrero de 2023, emitido por el Coordinador de Administración y Finanzas, por medio del cual emite la respuesta complementaria en la que refiere que la persona solicitada se encuentra en otro régimen de contratación siendo por honorarios asimilables a salarios y no como servicios profesionales.
- Captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente de la respuesta complementaria mediante correo electrónico.
- Acuse de la información enviada a través de la PNT.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que no le fue proporcionada la información solicitada.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria, manifestó que realizó una nueva búsqueda y localizó los reportes de actividades de la persona requerida, haciendo la aclaración de que dicha persona se encuentra en otro régimen de contratación siendo por honorarios asimilables a salarios y no como servicios profesionales y notificado a través de su correo electrónico y PNT.

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

LIC. CATALINA GARCÍA CORTES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/260/2023 fecha 23 de febrero de 2023, a través del cual requiere proporcionar información que a derecho convenga, aportar pruebas pertinentes y alegatos con motivos y fundamentos respecto a la respuesta de atención del folio 092880523000034.

*“Solicito informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.
De Vicente González Antonia Alfonsina” (SIC.)*

Sobre el particular y con el fin de fundamentar la respuesta en sentido de inexistencia de información bajo los conceptos solicitados, me permito manifestar a Usted lo siguiente:

ÚNICO: La información resulta inexistente en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental por varias razones, conforme a la solicitud que en forma puntual realizó el/la solicitante. En primera instancia se especifica que el nombre del contrato en cuestión es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)

Si bien, el solicitante en exposición de su interposición mencionó:
“No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 004/2022 celebrado por la C. De Vicente González Antonia Alfonsina y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México” (SIC.)

Se debe puntualizar al respecto que para referencia del ejercicio de recursos públicos es sumamente importante atender a la categorización del: “Clasificador por Objeto de Gasto de la Ciudad de México” vigente y publicado en Gaceta Oficial del 26 de enero de 2021.

Dicha sistematización regulada por la Secretaría de Administración y Finanzas permite expresar de manera estandarizada, las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes.

Por lo anterior es sumamente importante atender a la literalidad de los argumentos expuestos en el enunciado del solicitante, debido a que la categoría “Prestador de Servicios Profesionales”, corresponde a la asignación de recursos desde otro capítulo de gasto, concepto y partida específica: la 3391 (Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros) contratación que durante el ejercicio fiscal solicitado se celebraron entre personas físicas, prestadoras de servicios profesionales y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

En tanto, dentro del título de contrato que atañe a esta solicitud y sobre el esquema de contratación citado textualmente en la primera cuartilla del presente oficio, el recurso corresponde al capítulo 1000 de dicho Clasificador, precisamente dentro del concepto 1200 de dicho capítulo del documento en cita: Remuneraciones al personal de carácter transitorio y partida genérica 1210 “Honorarios asimilables a salarios” y partida específica 1211 “honorarios asimilables a salarios”. Es en esta tesitura que se organizan los archivos en esta Coordinación, en razón de lo cual, en estricta atención a la literalidad de lo vertido por el solicitante, no se encontraron dichos archivos dentro del régimen al que se refirió en su solicitud.

Sobre la aclaración conceptual anterior, la operación del programa para contratar a “Honorarios asimilables a salarios” tiene su marco de actuación en los “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” vigentes y publicados en Gaceta Oficial el 30 de mayo de 2017, que al pie de la letra señalan nomenclatura presupuestal del clasificador por objeto de gasto:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar y regular el procedimiento para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, para todas las fuentes de financiamiento, y son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, es de concluirse que no existe un mero “contrato de prestación de servicios profesionales”, como establece el solicitante, sino que se trata puntualmente de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)

Si menoscabo de lo anterior y derivado de la interposición del Recurso de Revisión que se atiende mediante el presente, es menester informar a Usted que se realizó una búsqueda posterior atendiendo únicamente al nombre de la persona cuyos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

informes se solicitan, queriendo entender que quizá sean estos los documentos que solicita el promovente del recurso, los cuales se acompañan en copia como anexos al presente, correspondientes al periodo del contrato en el que estuvo vigente la Jefatura de Unidad de Finanzas y Capital Humano, ya que la transición por la cual el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México transcurrió durante el ejercicio 2022 por decreto de Jefatura de Gobierno³; por lo que se hace entrega de los reportes de actividades en cuestión, cuando dicha unidad administrativa adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, estuvo vigente y correspondientes a la modalidad de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" del capítulo mil del Clasificador por Objeto del Gasto; no de la partida arriba descrita del Capítulo tres mil de dicho Clasificador, que fue con el criterio con que se buscaron inicialmente por este Sujeto Obligado atendiendo a la literalidad de la solicitud presentada en un inicio por la recurrente.

Sin más por el momento, un cordial saludo.



		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)			
PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2022		
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE FEBRERO DE 2022		
NOMBRE DEL PRESTADOR:	ANTONIA ALFONSINA DE VICENTE GONZÁLEZ		
NÚMERO DE CONTRATO:	004/2022		
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FINANZAS Y CAPITAL HUMANO		
PUESTO:	SUB JEFE ADMINISTRATIVO "C"		
ACTIVIDADES PRINCIPALES:			
Asesorar en la operación y registro del presupuesto anual del ejercicio en curso, montos ejercidos, montos comprometidos. Participar en la generación de informes presupuestales mensuales, trimestrales y anuales a la secretaría de administración y finanzas de la ciudad de México. Participar en las conciliaciones del presupuesto realizadas con la secretaría de administración y finanzas de la ciudad de México.			
NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR		NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO	

...”(SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada al correo electrónico y subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporciono los reportes de actividades de la persona requerida en el periodo en el que se encontraba vigente, como se puede apreciar en las capturas de pantalla.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0958/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO